Proyecto de Ley N° 3439/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:32 AM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 02 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 341 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

LEY QUE CREA EL BONO ELECTRICIDAD A FAVOR DE LAS/OS USUARIAS/OS RESIDENCIALES CATEGORIZADAS/OS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, que se denomina "Bono Electricidad", para ser aplicado en favor de las/los Usuarias/os residenciales categorizadas/os, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley, a través de la aplicación del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad", tiene por finalidad brindar condiciones orientadas a garantizar el acceso de las/los Usuarias/os residenciales categorizadas/os al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio.

Artículo 3.- Creación del subsidio "Bono Electricidad"

3.1 Créase el mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" para otorgar un bono único y excepcional a favor de las/los Usuarias/os residenciales categorizadas/os que permita cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente ley, que no se encuentren en proceso de reclamo hasta por el valor monetario por suministro eléctrico indicado en el numeral 3.2 de la presente ley.

3.2 El "Bono Electricidad" consiste en el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario total por suministro eléctrico de hasta un monto de S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles), distribuido en tres (3) recibos del servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles) por cada recibo, a favor de las/los Usuarias/os residenciales categorizadas/os que se definen a continuación:

a) Las/os Usuarias/os residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto 2021 – julio 2022. Para las/os Usuarias/os residenciales con opción tarifaria BT7 el "Bono Electricidad" se aplica en la primera recarga que efectúe el/la Usuario/a a partir de la publicación de la presente ley. Para tal efecto, el Punto de Entrega del Suministro del o la Usuario/a beneficiario/a debe encontrarse dentro del estrato bajo, medio bajo y medio, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, según corresponda a Lima Metropolitana, el Callao y las demás ciudades del país respecto de las cuales se tenga dicha información.

b) Las/os Usuarias/os residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo (SFV), es decir las/os Usuarias/os con la opción tarifaria BT8 y tarifa RER Autónoma, registrados en el mes de julio de 2022.

c) Las/os Usuarias/os residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, medidos a través de un medidor totalizador conectado en media o baja tensión, con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0) y el número de lotes del suministro provisional, registrado en el periodo de agosto 2021 – julio 2022.

3.3 Los criterios que establece el numeral 3.2 del presente artículo para definir a las/os Usuarias/os beneficiarias/os son determinados en función de su consumo histórico por los periodos expresamente señalados en dicho numeral y cualquier variación del mismo con posterioridad a dichos periodos no es un criterio que determine la exclusión en la aplicación del "Bono Electricidad".

3.4 En caso las/os Usuarias/os residenciales categorizados definidos en el numeral 3.2 del presente artículo cambien de opción tarifaria durante el periodo de aplicación del "Bono Electricidad" no pierden la condición de Usuarias/os beneficiarias/os siempre que la nueva opción tarifaria corresponda a un/una Usuario/a residencial.

3.5 El "Bono Electricidad" no aplica a las/os Usuarias/os residenciales del servicio de electricidad (i) con consumo promedio mayor a 100 kWh/mes durante los meses correspondientes a enero, febrero y marzo del año 2022, (ii) con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del estado y otros equivalentes), (iii) con más de un (01) predio o suministro y (iv) a las/os Usuarias/os residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico; y (v) tampoco a las/os nuevas/os Usuarias/os residenciales con consumos registrados de forma posterior a los periodos señalados en el numeral 3.2.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia de Partidas

4.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar la aplicación del "Bono Electricidad" regulado en la presente Ley, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			148 946 130,00
			==========
TOTAL EGRESOS			148 946 130,00
			==========

A LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA			Gobierno Central
PLIEGO	016	:	Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006373	:	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros gastos			148 946 130,00
			==========
TOTAL EGRESOS			148 946 130,00
			==========

4.2 El/la Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5 Autorizar, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al pliego Ministerio de Energía y Minas, a realizar transferencias financieras a favor de las empresas Distribuidoras de electricidad, con cargo a los recursos a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley, según los montos establecidos en el Anexo de la presente ley, para que dichas empresas apliquen el "Bono Electricidad" autorizado en el artículo 3 de la presente Ley. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

4.6 El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos a los que hace referencia el numeral 4.5 del presente artículo. Los recursos públicos deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia, conforme al presente artículo, bajo responsabilidad. Asimismo, Osinergmin supervisa y fiscaliza a las empresas Distribuidoras de electricidad por la aplicación del "Bono Electricidad" y reporta al Ministerio de Energía y Minas mediante informes mensuales el cumplimiento de la aplicación del subsidio.

4.7 Los montos recibidos en exceso por las empresas Distribuidoras de electricidad, así como los saldos no utilizados de los recursos transferidos, serán devueltos al Ministerio de Energía y Minas para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

Artículo 5.- De la aplicación del "Bono Electricidad" por las empresas Distribuidoras de electricidad

5.1. Las empresas Distribuidoras de electricidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaboran, con carácter de declaración jurada, el listado de sus Usuarias/os, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad".

5.2. Considerando la lista nominada a que se refiere el párrafo anterior, las empresas Distribuidoras de electricidad de acuerdo con lo establecido en la presente ley, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de las/os Usuarias/os beneficiarias/os del "Bono Electricidad", que se emitan a partir del mes siguiente a la publicación de la presente ley. En dichos recibos se debe incluir una glosa con la aplicación del "Bono Electricidad", el plazo del mismo y el monto remanente respectivo.

5.3 Las empresas Distribuidoras de electricidad, en los casos que corresponda, aplican en una sola oportunidad la recarga de hasta S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles) para las/os Usuarias/os residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

5.4. Finalizados los tres meses de subsidio, Osinergmin verifica la información presentada por las empresas Distribuidoras de electricidad, en función del cual aprueba mediante resolución el listado final de las/os Usuarias/os beneficiarias/os y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del "Bono Electricidad", que considera los saldos que corresponde a las empresas Distribuidoras de electricidad devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

5.5. Una vez publicada la resolución por Osinergmin, referida en el numeral precedente, las empresas Distribuidoras de electricidad tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al Ministerio de Energía y Minas de los montos no utilizados para la aplicación del "Bono Electricidad", conforme a lo señalado en el numeral precedente. En caso de incumplimiento de la obligación de devolución, el Ministerio de Energía y Minas puede aplicar una penalidad económica mensual ascendente al veinte por ciento (20%) del monto no devuelto hasta la fecha efectiva de devolución, para lo cual la entidad queda autorizada a iniciar las acciones de cobranza respectivas.

5.6 Las/os Usuarias/os residenciales beneficiarias/os pueden solicitar ante la empresa Distribuidora de electricidad su exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad", desde que toman conocimiento estar considerados como beneficiarias/os del subsidio y hasta antes que Osinergmin publique el listado final de beneficiarias/os del "Bono Electricidad".

5.7 La resolución que emite Osinergmin aprobando la lista final de beneficiarios y que reconoce el monto correspondiente al "Bono Electricidad" aplicado por las empresas Distribuidoras de electricidad en favor de las/os Usuarias/os residenciales beneficiarias/os puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco del procedimiento aplicable establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente. Para estos efectos constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2 Los recursos que se transfieren en el marco de la presente ley no pueden destinarse a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y, con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, según corresponda.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones

8.1. Toda acción u omisión de las empresas Distribuidoras de electricidad que implique incumplimiento de la presente ley, constituye infracción sancionable. Las infracciones son:

a) La no aplicación injustificada del "Bono Electricidad" a las/os Usuarias/os residenciales que califican para ser beneficiarios, según lo establecido en la presente ley.

b) El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley en donde corresponde realizar una acción.

c) Por presentar a Osinergmin información inexacta o falsa en relación al listado de sus Usuarias/os, que declara que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad".

d) No realizar las actividades de difusión relativas a la aplicación del "Bono Electricidad".

8.2 La tipificación de las infracciones establecidas en el numeral precedente y las correspondientes sanciones, que podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves, es establecido por Osinergmin, quien podrá aplicar la sanción de multas administrativas, que, en ningún caso, pueden ser mayores a diez (10) unidades impositivas tributarias.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Difusión de información

Osinergmin y las empresas Distribuidoras de electricidad realizan las actividades de difusión sobre la aplicación, el monto y el carácter temporal del "Bono Electricidad", a través de los mecanismos de información que dispongan.

Segunda. – Facultad para solicitar información

Osinergmin queda facultado a solicitar a las empresas Distribuidoras de electricidad toda la información que considere necesaria para la aplicación de la presente ley, así como para supervisar y fiscalizar su cumplimiento, de acuerdo a los formatos que determine y en los plazos que resulten razonables.

Tercera. – Disposiciones complementarias

Osinergmin queda facultado a emitir y/o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del "Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la presente ley.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

ANEXO
MONTOS DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD PARA APLICAR EL "BONO ELECTRICIDAD" EN FAVOR DE LAS/OS USUARIAS/OS RESIDENCIALES BENEFICIARIAS/OS

Considerando los criterios de focalización, contenidos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, se ha determinado que el padrón de potenciales beneficiarios del "Bono Electricidad" ascendería a cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un (4 964 871) Usuarios en base a lo cual se ha elaborado el presente Anexo que contienen los montos estimados de transferencia por empresa Distribuidora, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	2 072 730
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	302 790
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C.	71 670
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.	14 755 680
EGEPSA S.A..	82 110
EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA CHACAS S.A.	186 300
ELECTROCENTRO S.A.	20 692 080
ENTELIN PERÚ S.A.C	236 550
ELECTRONORTE S.A.	8 717 880
ELECTRONORTE MEDIO S.A.	20 251 170
ELECTRONOROESTE S.A.	11 546 400
ELECTRO ORIENTE S.A.	11 622 480
ELECTRO PUNO S.A.A.	8 465 070
ELECTROSUR S.A.	3 395 790
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	14 575 020
ELECTRO DUNAS S. A.A.	4 443 060
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELÉCTRICO DE TOCACHE S.A.	794 580
ELECTRO UCAYALI S.A.	1 567 740
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	175 230
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.	268 620
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD SAN RAMÓN DE PANGOA S.A.	74 550
ELECTRO PANGOA S.A.	56 910
ERGON PERÚ S.A.C	6 154 140
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPAL DE PATIVILCA S.A.	48 270
LUZ DEL SUR S.A.A.	9 712 560

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ	215 820
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	8 055 930
SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A.	186 720
TRE PERÚ S.A.C.	218 280
TOTAL EN SOLES	**148 946 130**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE CREA EL BONO ELECTRICIDAD A FAVOR DE LAS/OS USUARIAS/OS RESIDENCIALES CATEGORIZADAS/OS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. OBJETO

La Ley tiene por objeto crear el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, que se denomina "Bono Electricidad", para ser aplicado en favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY

II.1. Base legal

a) Constitución Política del Perú.

b) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

c) Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

d) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

e) Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

f) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

g) Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

h) Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

i) Decreto Supremo N° 064-2010, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

j) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

k) Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

l) Resolución Ministerial N° 0424-2013-MEM, que aprueba la Directiva N° 003-2013-MEM/DM, "Directiva que establece los Lineamientos para la Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas".

II.2. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos.

El artículo 2 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el servicio público de electricidad, definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, es de utilidad pública. En esa misma línea, el artículo 2 de la Ley Nº 28832, Ley para asegurar

el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica (Ley 28832), dispone que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el servicio público de electricidad.

Debido a los efectos del incremento de los precios del suministro eléctrico en el territorio nacional como consecuencia de la inflación, la desaceleración del crecimiento económico mundial y el impacto económico que dicha situación genera no ha permitido a los Usuarios residenciales de electricidad superar los rezagos del aislamiento social obligatorio decretado como consecuencia de la pandemia de la covid-19 en el territorio nacional, por lo que resulta necesario que se recurra a fuentes de financiamiento que permita al Estado adoptar medidas orientadas a garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica, especialmente, a aquellos Usuarios residenciales que no cuentan con los recursos económicos para cubrir el pago de los recibos de electricidad.

Mantener la continuidad del servicio de electricidad es esencial para preservar la vida humana, al no tener un bien sustituto; por lo que el financiamiento de los recibos de electricidad contribuye a que las familias mitiguen los efectos del incremento de la tarifa eléctrica y alivia la economía de los hogares de menores recursos económicos.

Por lo expuesto, se hace necesario evaluar la adopción de medidas de subsidio para reducir el costo del servicio eléctrico de forma temporal en los Usuarios residenciales del servicio eléctrico que para estos efectos se consideran como vulnerables.

II.3. Identificación de problemática pública

En la actualidad el Perú registra efectos sociales y económicos producto de la persistencia de la emergencia sanitaria producto de la COVID-19, del deterioro reciente de las condiciones de la economía global y del encarecimiento de diversos precios al productor y al consumidor a nivel nacional e internacional; los cuales -entre otros factores- han conllevado a una revisión a la baja de las proyecciones de crecimiento económico, inversión privada y consumo privado para la economía peruana durante los años 2022 y 2023.

En dicho contexto, aun se viene registrando niveles de empleo formal inferiores a la situación prepandemia y una reducción de la capacidad adquisitiva de las familias peruanos agudizada por el incremento significativo de la inflación, incluyendo tarifas de servicios públicos como la electricidad, o cual tiene un impacto económico en las familias peruanas, sobre todo en las más vulnerables.

La situación económico social que se describe representa un problema latente para las familias peruanas de menores recursos económicos, quienes a la fecha no cuentan con los recursos necesarios para cubrir en su totalidad la canasta familiar, lo que comprende el pago de la factura de servicios esenciales, tales como la energía eléctrica, cuyo monto presenta un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional; lo cual justificaría la intervención económica del Estado mediante ayudas económicas a dichas familias.

Así, desde setiembre de 2022 el Gobierno del Perú se encuentra en proceso de implementar medidas de política económica, que comprenden, entre otros, medidas de alcance transversal y sectorial dirigidas en el corto plazo a: i) Asegurar el crecimiento sostenido de la actividad económica; ii) Impulsar una mayor demanda de empleo formal; e iii) Implementar acciones para contrarrestar los efectos negativos sobre la población vulnerable y que al mismo tiempo impacten positivamente sobre la demanda agregada, entre las cuales se encuentran medidas en materia económica y financiera de apoyo excepcional y temporal a los hogares más vulnerables en el país, como subsidios a la tarifa eléctrica entre otros.

Por lo expuesto, a fin de mitigar el riesgo al acceso al servicio eléctrico en las familias más vulnerables ante el contexto económico actual, se considera necesario que, mediante norma con fuerza de ley, se autorice al Gobierno del Perú a la aplicación de una política de subsidio económico y temporal para cubrir el costo de la energía eléctrica de forma focalizada, como medida orientada a que dicho sector cuente con un acceso continuo al suministro eléctrico del servicio público de electricidad, dentro del marco normativo constitucional y las normas que regulan el subsector electricidad.

II.4. Entorno macroeconómico internacional

Luego de la severa crisis sanitaria y económica internacional en 2020, la actividad económica a nivel global registró una recuperación generalizada en 2021, como consecuencia de las medidas fiscales adicionales aplicadas en economías avanzadas, las bajas tasas de interés imperantes, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. Según el informe de Perspectivas Económicas Globales del Fondo Monetario Internacional, el PBI global pasó de contraerse 3,1% en 2020 a crecer 6,1% en 2021. En particular, las economías avanzadas pasaron de contraerse 4,5% en 2020 a crecer 5,2% en 2021, como resultado de la continuidad de las medidas de estímulo fiscal y monetario, y la aceleración de las campañas de vacunación contra el COVID-19. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, estas pasaron de una caída de 2,0% en 2020 a un crecimiento de 6,8% en 2021, impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina y el Caribe, también se registró una fuerte reactivación económica al pasar de -6,9% en 2020 a 6,9% en 2021, pero de forma diferenciada entre países, debido a un proceso gradual de consolidación fiscal y a un entorno de riesgos políticos. Cabe señalar que, los países de la Alianza del Pacífico se vieron favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.

No obstante, en 2022, la economía global se encuentra en proceso de ralentización afectada por un lento proceso de recuperación de las disrupciones en la cadena de suministros y un endurecimiento de las condiciones financieras como consecuencia de la política monetaria más restrictiva para controlar la inflación, producto -entre otros factores- de choques externos no previsibles.

Así, la economía global se está deteriorando de forma progresiva y generalizada ante la débil mejora en la cadena de suministros y la demanda agregada, así como el incremento de diversos precios al productor y al consumidor, la cual se explica por eventos no previstos como el conflicto entre Rusia y Ucrania, y la estricta y continua aplicación de la política "Cero COVID" en economías como China; además, del endurecimiento de las condiciones financieras globales por la subida de tasas de interés de los bancos centrales a nivel global para controlar la inflación, que se ha convertido en un problema complejo no visto en los últimos 40 años.

Ante la persistencia de las presiones inflacionarias, diversos bancos centrales alrededor del mundo han iniciado un alza sincronizada de la tasa de interés de política monetaria. Según el FMI, cerca de 75%[1] de los bancos centrales en el mundo han elevado sus tasas de interés desde julio de 2021 (3,8 veces en promedio hasta lo que va de 2022), y en particular, los bancos de economías emergentes y en desarrollo fueron los que más incrementos han realizado en comparación con los bancos centrales de economías avanzadas (3,0 p.p. vs. 1,7 p.p., respectivamente). Adicionalmente, las principales instituciones monetarias en el mundo como la Reserva Federal de EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés), el Banco Central Europeo (BCE), y el Banco de Inglaterra (BoE, por sus siglas en inglés) han anunciado que adoptarán una postura más drástica con respecto al alza de sus tasas de interés en los próximos meses.

[1] https://blogs.imf.org/2022/07/13/facing-a-darkening-economic-outlook-how-the-g20-can-respond/

Por ejemplo, la FED ha subido su tasa de interés en 225 puntos básicos (pbs.) en lo que va del año y ya está a niveles pre-pandemia; asimismo, se espera que en su próxima reunión de set-22 continúe alza, incluso en 75 pbs., cuyo efecto impulsará más subidas de las tasas de interés en economías emergentes y en desarrollo. A este contexto también se suma el rol de los bancos centrales de América Latina, los cuales continúan incrementando sus tasas de interés ante la persistencia de las presiones inflacionarias.

En este contexto complejo y no predecible a nivel global, los indicadores adelantados de actividad económica se vienen deteriorando, lo cual comprende la revisión a la baja de las condiciones presentes y esperadas de la economía global, con impactos para una economía pequeña y abierta como el Perú. Por ejemplo, de acuerdo al gráfico N° 1 el indicador que engloba las actividades asociadas a los sectores de manufactura y servicios a nivel mundial (PMI[2]) se ha deteriorado en julio y está próximo a caer en la zona de contracción. Bajo este escenario, las proyecciones de crecimiento para la economía global se han ajustado a la baja. En el último informe de Perspectivas de la Economía Mundial[3] del Fondo Monetario Internacional (FMI), el PBI mundial pasó de una proyección de 3,6% en abril a 3,2% en julio para 2022. En esa misma línea, en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026 se proyectó un crecimiento de 2,9% para el PBI global en el 2022, en comparación a la proyección de 4.5% para el presente año considerada en el MMM 2022-2025 (3.6% en el IAPM de abril 2022), revisión a la baja considerada también en similares términos para otras variables relevantes del entorno macroeconómico internacional con impacto en el Perú, como el PBI de nuestros sociales comerciales y los términos de intercambio.

Gráfico N° 1: Comportamiento y proyección de indicadores económicos globales

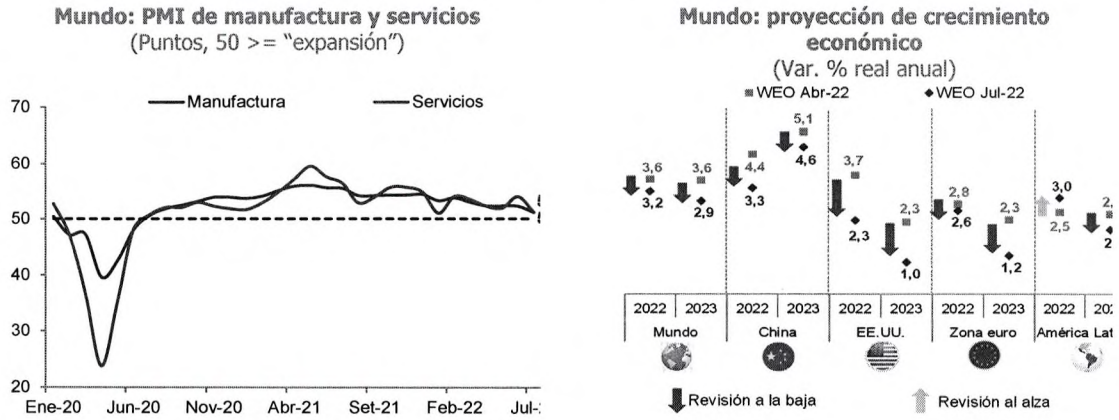

Fuente: Bloomberg, FMI

II.5. Entorno macroeconómico nacional

a) Actividad económica y demanda agregada

En lo que va del año 2022, la actividad económica continúa creciendo por encima de sus niveles pre crisis; no obstante, las proyecciones de crecimiento del PBI y componentes de la demanda interna como el consumo privado y la inversión privada se han revisado recientemente a la baja por efecto, entre otros, de los choques externos mencionados líneas arriba.

Así, el gráfico N° 2 muestra que si bien el PBI creció 3,4% en junio de 2022 (respecto a jun-2019: 4,7%) y se mantuvo por catorce (14) meses consecutivos por encima de los niveles de 2019, con lo que se registra un crecimiento de la producción interna de 3,5%

[2] Purchasing Manager´s Index
[3] World Economic Outlook.

en el 1S2022; se prevé una desaceleración en el segundo semestre del año y consecuentemente una corrección a la baja en las proyecciones del PBI para el presente año, afectado por los choques de oferta externos no previstos mencionados, en adición a factores internos como conflictos sociales que impactaron negativamente en la actividad económica nacional.

Gráfico N° 2: Variación del PBI % real anual

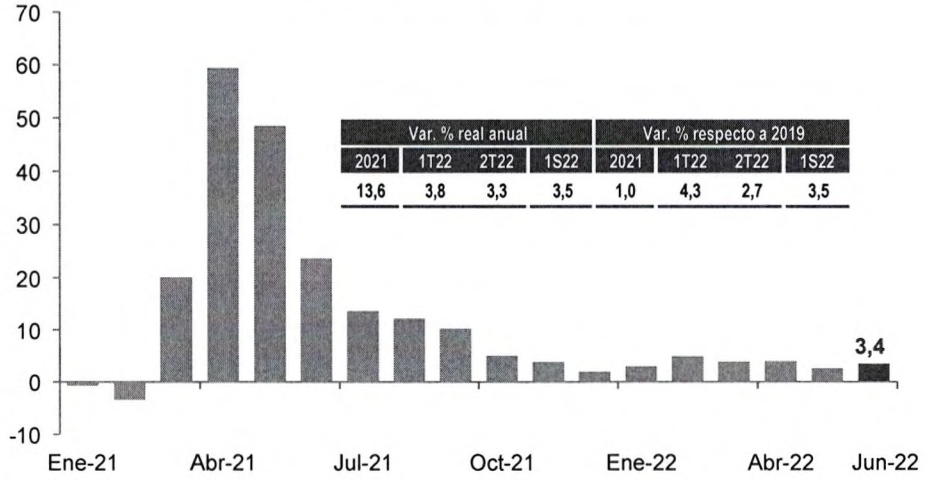

Fuente: INEI, BCRP

En esa línea, en el MMM 2023-2026 se proyectó un crecimiento de 3,3% para el PBI peruano en el 2022, en comparación a la proyección de 4.8% para el presente año considerada en el MMM 2022-2025 (3.6% en el IAPM de abril 2022), corrección a la baja considerada también en similares términos para otras variables relevantes del entorno macroeconómico nacional como la demanda interna, el consumo privado y la inversión privada.

b) Empleo a nivel nacional

El mercado laboral se ha recuperado progresivamente luego de los choques más severos de la pandemia en términos de medidas de aislamiento social obligatorio, aunque de manera precaria y heterogénea.

Según el INEI, conforme se muestra en el gráfico N° 3, en el 2T2022, el empleo a nivel nacional se ubicó en 17,8 millones (1T2022: 17,5 millones) y creció 5,5% anual (+0,9 millones de trabajadores adicionales); no obstante, esta recuperación del mercado laboral es débil, ya que se asocia principalmente al incremento del subempleo y la informalidad.

Gráfico N° 3: Población Económicamente Activa en condición de ocupada a nivel nacional
(Millones de personas)

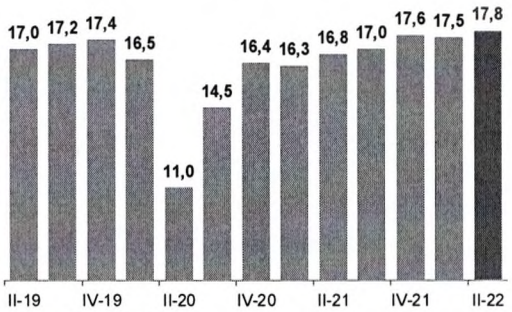

Fuente: INEI.

En efecto, de un lado, en el 2T2022, el subempleo registró 9,1 millones de personas y supera en 19,0% el nivel observado en el 2T2019; en contraste, el empleo adecuado aún se encuentra rezagado y se ubicó en 7,3% por debajo de sus niveles prepandemia. De otro lado, según última información publicada por el INEI[4], en el año móvil julio 2021-junio 2022, la tasa de empleo formal a nivel nacional se ubicó en 23,9%; lo que refleja con respecto al año móvil julio 2019- junio 2020 una disminución de 2,5 puntos porcentuales de la tasa de formalidad laboral. Al respecto, tal como se muestra en el gráfico N° 4, esta disminución del empleo formal es más notoria en la zona urbana, dado que entre el año móvil julio 2021-junio 2022 y similar periodo prepandemia (año móvil julio 2019- junio 2020), la disminución de la formalidad laboral urbana fue de 4 puntos porcentuales.

Gráfico N° 4: Evolución de la Tasa de Empleo Formal (Total, Urbana y Rural)
(año móvil, desde julio 2013 – junio 2014 hasta julio 2021 – junio 2022)

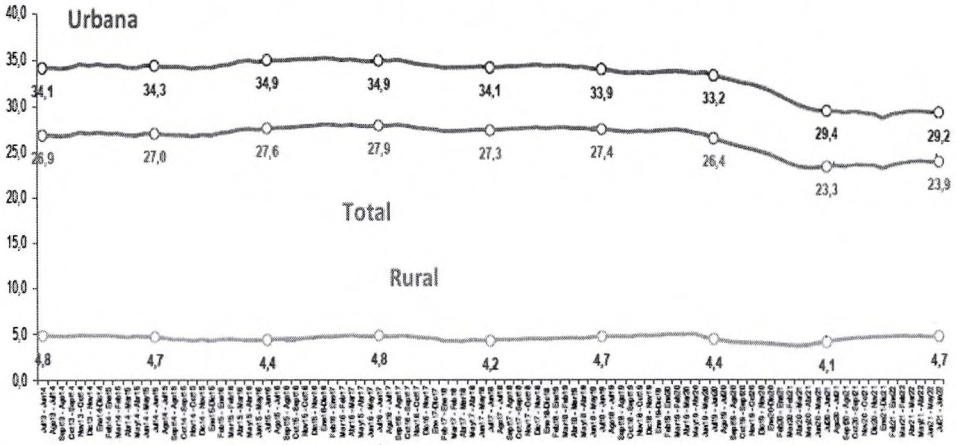

Fuente: INEI - Informe técnico N° 3 – Agosto 2022 – Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a Nivel Nacional.

c) Ingresos laborales

En similar tendencia que la registrada por la evolución del empleo formal, los ingresos laborales se mantienen en el año 2022 en niveles inferiores a los registrados prepandemia.

Así, considerando la última información disponible del INEI, que se muestra en el gráfico N° 5, para el mercado laboral nacional[5], en el año móvil julio 2021-junio 2022, el ingreso promedio mensual proveniente del trabajo en el área urbana registra un nivel 3% inferior al observado en similar periodo prepandemia (año móvil julio 2019- junio 2020), deterioro de los ingresos laborales que se agudiza para el caso de las mujeres (-4.4%).

Gráfico N° 5: Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo (Área urbana)
(año móvil, desde julio 2013 – junio 2014 hasta julio 2021 – junio 2022)

[4] Informe técnico N° 3 – Agosto 2022 – Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a Nivel Nacional.
[5] Ibid.

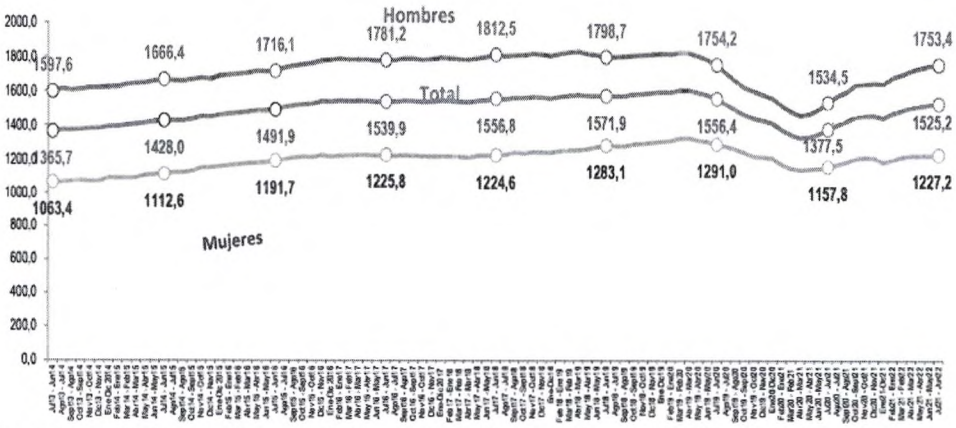

Fuente: INEI - Informe técnico N° 3 – Agosto 2022 – Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a Nivel Nacional

Cabe precisar que esta evolución de los ingresos laborales implica un deterioro de la capacidad adquisitiva promedio de las familias peruanas, agravada por efecto de los choques externos no previstos que han impulsado al alza recientemente diversos precios al consumidor.

Así, considerando el efecto combinado de la reducción del ingreso laboral promedio y de la inflación acumulada con respecto a la situación prepandemia, se estima que la capacidad de compra del trabajador peruano se ha reducido, especialmente por el impacto reciente de la aceleración de la inflación durante el presente año, en más del 10% con respecto a niveles prepandemia.

d) Inflación nacional

De acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (el BCRP)[6], a causa del mayor precio de los alimentos con alto contenido importado y los combustibles, la inflación interanual aumentó de 6,15% en febrero 2022 a 8,09% en mayo 2022. Asimismo, tal como se aprecia en el gráfico N° 6, el BCRP indicó que los diferentes indicadores tendenciales de inflación, se ubican por encima del rango meta y muestran una tendencia al alza.

Gráfico N° 6: Evolución de la variación porcentual de la inflación de los últimos 12 meses

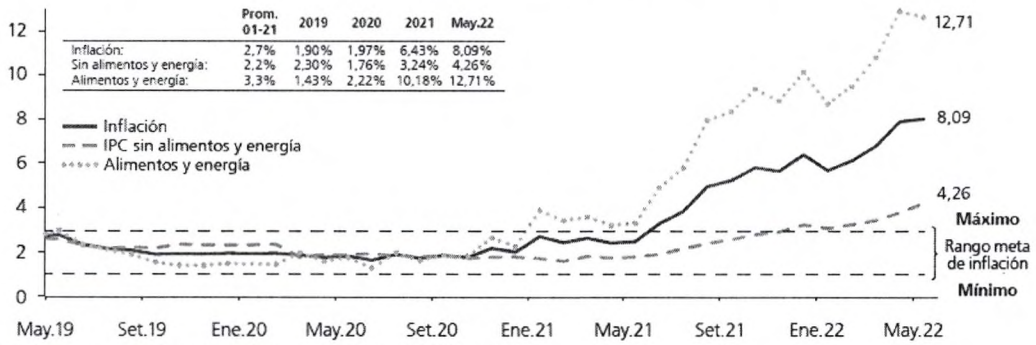

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Asimismo, de acuerdo a la Tabla N° 1, el BCRP indicó que los precios de alimentos y bebidas se incrementaron en 4,8%, mientras que los precios de la energía crecieron en 4,2%, reflejando un alza de 7,0% de los precios de los combustibles y de 2,0% en los precios de las tarifas de electricidad.

[6] Reporte de inflación (junio 2022) Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2022-2023, Banco Central de Reserva del Perú.

Tabla N° 1: Índice Precios al Consumidor en el 2022

	Peso	Dic.19	Dic.20	Dic.21	2022	
					Ene.-May.	Mayo
IPC	100,0	1,90	1,97	6,43	3,21	8,09
1. IPC sin alimentos y energía	**55,3**	**2,30**	**1,76**	**3,24**	**1,95**	**4,26**
a. Bienes	17,4	1,4	1,5	2,6	2,1	4,0
b. Servicios	37,9	2,9	1,9	3,6	1,9	4,4
Educación	8,6	5,2	2,0	1,6	2,9	2,9
Salud	1,5	1,5	1,2	2,8	1,8	3,0
Otros	27,8	1,8	1,9	5,5	1,5	5,0
2. Alimentos y energía	**44,7**	**1,43**	**2,22**	**10,18**	**4,77**	**12,71**
a. Alimentos y bebidas	**40,0**	**1,0**	**2,2**	**8,0**	**4,8**	**11,1**
Alimentos dentro del hogar	24,5	0,6	2,9	9,8	5,3	12,7
Comidas fuera del hogar	15,5	1,7	1,0	4,5	4,1	8,2
b. Combustibles y electricidad	**4,8**	**4,3**	**2,1**	**24,4**	**4,2**	**22,3**
Combustibles	2,1	-0,4	-4,2	47,2	7,0	34,1
Electricidad	2,6	8,0	6,7	9,5	2,0	13,3

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Por otro lado, el BCRP indicó que se estaría presentando un escenario con tendencia de incremento en los precios internacionales de los alimentos y combustibles; debido a los problemas de producción y abastecimiento generados durante el proceso de recuperación económica de la crisis sanitaria. Dicho escenario se acentuaría por variables externas, tales como la prolongación del conflicto bélico y las recientes tensiones geopolíticas a nivel mundial, que se traducirían en mayores precios de los combustibles, alimentos y costos de transporte.

Es importante indicar que, de acuerdo a lo señalado por el Banco Mundial, el incremento de los precios puede reducir el valor de los salarios y los ahorros, lo que tendría un impacto negativo en la tasa de pobreza. Pero dicho impacto tendría una mayor incidencia en los hogares de bajos y medianos ingresos respecto de a los hogares con altos ingresos económicos[7].

e) Riesgos económicos en el corto plazo, en contexto de desaceleración económica global y emergencia sanitaria en curso

Cabe mencionar que existen factores de riesgo que pueden afectar la recuperación económica en 2022. Estos riesgos se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de nuevas variantes a las ya existentes del virus y la ralentización en el proceso de inmunización de la población; además, como factores recientes; las presiones inflacionarias que están afectando las condiciones de vida de los hogares y podrían repercutir en la recuperación de los sectores vinculados al comercio y servicios; los riesgos externos vinculados con la crisis inmobiliaria en China, las políticas de "Cero COVID" y el endurecimiento de las condiciones financieras en diversas economías.

De acuerdo al último Reporte de Inflación del BCRP publicado en junio de 2022, se indica que la actividad económica mundial se ha visto afectada principalmente por el aumento en los precios de la energía y alimentos y los problemas en las cadenas de suministros se han intensificado a raíz de la prolongación de la guerra en Ucrania y de la aplicación de restricciones a la movilidad en China en respuesta a los contagios del COVID-19. Asimismo, indica que estos eventos están afectando las proyecciones de crecimiento al segundo trimestre y también las perspectivas de la actividad económica mundial a lo largo del horizonte de proyección.

Así, entre otros, una subida más rápida de la tasa de interés de La Reserva Federal de EE.UU. alentaría la salida de capitales de los mercados emergentes. Asimismo, la

[7] La inflación podría causar estragos en los pobres del mundo (https://blogs.worldbank.org/es).

intensificación de las tensiones geopolíticas entre Rusia y Ucrania podría ocasionar un mayor impacto en los precios de productos energéticos y alimenticios, generando mayores presiones inflacionarias; contribuyendo de forma negativa en las cadenas de suministros como en el comercio internacional.

Finalmente, si bien el proceso de vacunación contra el COVID-19 registra importantes avances en el Perú y en el mundo, existen riesgos latentes con efectos sociales y/o económicos por la pandemia todavía vigente, ante una potencial agudización de políticas estrictas de inmovilización y/o aislamiento social obligatorio focalizado en diversas economías como China, en un contexto local de Estado de Emergencia Nacional y de emergencia sanitaria[8] generada por el COVID-19 aún vigentes, se considera necesario aplicar una política de subsidio temporal y focalizada que brinde cobertura al costo de la tarifa eléctrica en los usuarios que forman parte de las familias vulnerables, a fin de mitigar el impacto que potencialmente puede ocasionar el entorno internacional adverso, referido a la prolongación del conflicto bélico y las recientes tensiones geopolíticas a nivel mundial, que se traducirían en mayores precios de los combustibles, alimentos y costos de transporte.

II.6. Tarifas eléctricas

a) IPC nacional de Tarifas Eléctricas

Conforme la última información disponible de precios al consumidor del INEI[9], al mes de agosto de 2022, según se aprecia en el gráfico N° 7, las tarifas residenciales de electricidad en el Perú presentan un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional. Para mayor detalle, solo durante los primeros 8 meses del año, el IPC nacional de tarifas eléctricas residenciales registra un incremento acumulado de 5.6%.

Gráfico N° 7: Inflación Nacional y Var. % IPC Energía Eléctrica – Agosto 2022

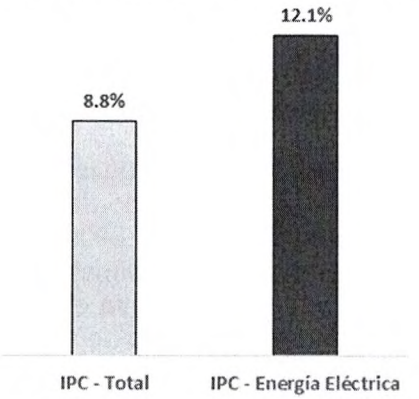

Fuente: INEI.

Como se observa, una tasa de incremento de las tarifas eléctricas que supera la evolución de la inflación como la registrada durante el último año implica un aumento en términos reales del costo del servicio público de electricidad para los hogares, lo que agudiza el deterior de la capacidad de compra de las familias, especialmente de la de mayor vulnerabilidad relativa.

[8] La emergencia sanitaria fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, se mantiene en curso y prorrogada por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el 29 de agosto de 2022, conforme el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, publicado el 16 de agosto de 2022.

[9] Informe técnico N° 9 – Setiembre 2022 – Variación de los Indicadores de precio de la Economía.

Al respecto, es importante señalar que las tarifas eléctricas residenciales en el país, en línea con el marco normativo nacional y estándares de regulación tarifaria, consideran factores condicionales y periódicos de ajuste en función a la evolución de los principales costos de producción del servicio público de electricidad (p.e. precios de combustibles) y de indicadores macroeconómicos relevantes para el mercado eléctrico (p.e. tipo de cambio), los cuales han presentado recientemente volatilidad y, en determinados casos, tendencia creciente durante el último año explicadas -entre otros factores- por choques externos no predecibles (p.e. conflicto entre Ucrania y Rusia). Así, asociado a la volatilidad de variables como el tipo de cambio, índice de precios al por mayor, precio del aluminio, precio del cobre, precio del gas natural, precio del diésel 2, las tarifas eléctricas residenciales registran incrementos durante el último año que han afectado el gasto y la capacidad adquisitiva de las familias, especialmente de las más vulnerables.

b) Evolución de las tarifas eléctricas

Para el año 2022, como se puede ver en el gráfico N° 8, la tarifa eléctrica tiene un incremento acumulado del 3 % al mes de septiembre respecto de diciembre de 2021. De hecho, el último incremento de la tarifa eléctrica se dio en el mes de agosto con un incremento del 3.2% respecto al mes anterior.

Gráfico N° 8: Evolución de los precios regulados a nivel de generación para el usuario regulado en USD/MWh (Precio a Nivel de Generación en la Barra Lima)

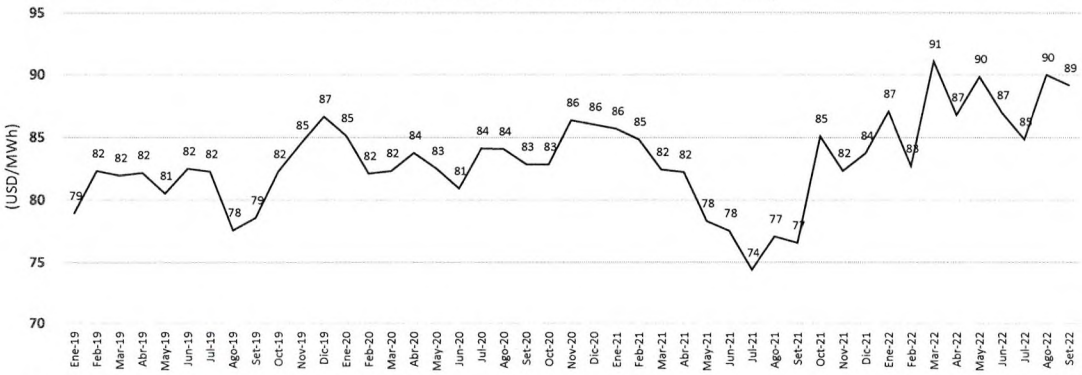

Fuente: Elaboración propia con información de Osinergmin

De otro lado, es importante señalar que uno de los factores que inciden directamente en la variación de las tarifas eléctricas, es el tipo de cambio del dólar, esto debido a que dicha variable representa aproximadamente el 90% respecto de las demás variables y el cual tiene un alto nivel de volatilidad. Dicha variabilidad tiene efectos significativos en la inflación porque cuando aumenta o disminuye el dólar se produce un impacto en los precios. Por consiguiente, esto afecta el costo de vida de los peruanos.

c) Casos de morosidad de usuarios eléctricos

A continuación, se describen dos casos de universos de usuarios que se encuentran dentro de la zona de concesión de distribución de dos importantes empresas de distribución, cuyas muestras podrían ser representativas del incremento de la morosidad en el pago de los recibos del servicio eléctrico y que reflejarían en alguna medida la reducción de capacidad para cubrir el costo de la tarifa eléctrica, así como del riesgo potencial de no tener acceso continuo e ininterrumpido del servicio eléctrico.

<u>Caso Luz del Sur</u>

Con la información remitida por la empresa Luz del Sur a la Dirección General de Electricidad (DGE), se elaboró el gráfico siguiente donde se muestra la evolución del número de suministros (clientes) de la Tarifa BT5 (Residencial) con más de 2 meses de

deuda (clientes con morosidad), desde enero 2019 hasta julio 2022. Al respecto, se puede observar que en el año 2020 el promedio anual de los clientes con morosidad fue 102,1 miles de clientes, que representa un crecimiento de 21,9% más que el promedio anual del año 2019, este crecimiento de los clientes con morosidad, con picos entre los meses de febrero y junio 2020, se debió principalmente a las estrictas medidas de aislamiento que tomó el gobierno para evitar la propagación del COVID19, lo cual afectó el ingreso económico de las familias generando que los usuarios tengas dificultades en el pago de sus recibos del servicio de electricidad. Asimismo, se puede observar que entre los meses julio a diciembre 2020, el número de clientes con morosidad disminuyó considerablemente debido a las medidas que tomó el gobierno como la emisión del programa "Bono Electricidad" y la disminución de las estrictas medidas de aislamiento que tomó el gobierno para evitar la propagación del COVID19.

Ahora, para el año 2022, según el gráfico N° 9, se puede observar que el promedio anual de clientes con morosidad, aumentó de 69,5 en el año 2021 a 75,4 miles de clientes en el año 2022, lo que representa un crecimiento del 8,4% y se puede esperar que ello aumente a medida que los precios de electricidad continúen al alza y no se tomen medidas al respecto.

Gráfico N° 9: Evolución del número de clientes BT5 Residencial con morosidad de la empresa Luz del Sur

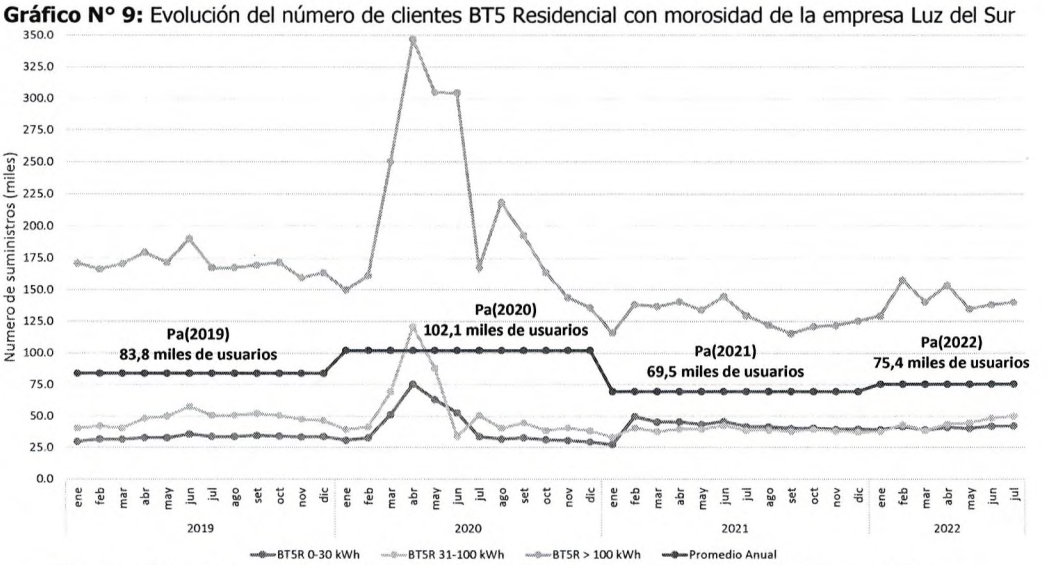

Fuente: Elaboración propia con información remitida por las empresas distribuidoras a la DGE

Caso Electrodunas

Similar al caso de la empresa Luz del Sur, con la información remitida por la empresa Electrodunas a la DGE, se elaboró el siguiente gráfico donde se muestra la evolución del número de suministros (clientes) de la Tarifa BT5 (Residencial) con más de 2 meses de deuda, desde enero 2019 hasta julio 2022. Al respecto, se observa que el número de clientes con morosidad presenta la misma tendencia que en el caso de la empresa Luz del Sur. Para el caso de la empresa Electrodunas, de acuerdo al gráfico N° 10, se puede observar que el promedio del número de clientes con morosidad en el año 2022 es de 25,5 miles de usuarios y representa un crecimiento de 4,3% respecto del año 2019.

Gráfico N° 10: Evolución del número de clientes BT5 Residencial con morosidad de la empresa Electrodunas

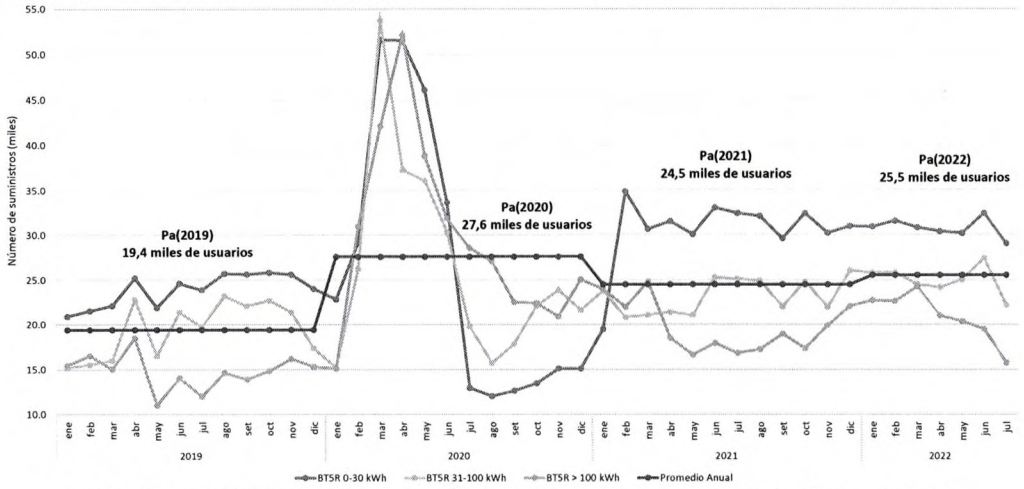

Fuente: Elaboración propia con información remitida por las empresas distribuidoras a la DGE

De acuerdo a los casos presentados, se aprecia que luego de un periodo de recuperación en el año 2021 donde se produjo una reducción de la morosidad, a julio de 2022 se evidencia un incremento del nivel de morosidad por encima del 4.3 %.

III. ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS Y COSTOS DEL PROYECTO DE LEY

En esta sección se analiza el impacto que tendría la aprobación del proyecto de ley, para lo cual se establecen objetivos que se pretenden alcanzar, las alternativas que se consideran para atender la problemática identificada, con la evaluación de los beneficios y costos respectivos.

III.1. Objetivos Generales

Adoptar una medida legislativa orientada a garantizar el acceso al suministro eléctrico de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os al servicio público de electricidad, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable.

III.2. Objetivos Específicos

- Se autorice la aplicación de una medida orientada a garantizar el acceso al suministro eléctrico de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os.
- Reducir el impacto del costo de la tarifa eléctrica causada por la aceleración de la inflación.
- Proveer soporte temporal, excepcional y por única vez a un conjunto de usuarios eléctricos categorizadas/os, brindando un soporte del gasto de la canasta básica familiar para los hogares categorizados de menor consumo eléctrico, a través de una medida económica de subsidio.
- Reducir el riesgo del corte del suministro eléctrico de las/os usuarios eléctricos categorizadas/os.

IV. OPCIONES DE POLÍTICA

Se ha analizado dos opciones de política, las cuales se detallan a continuación:

IV.1. Opción 0: Escenario Base

Escenario base, consiste en no implementar ninguna medida legislativa, es decir, permitir que se mantenga la problemática señalada y el no aprovechamiento de la oportunidad de aplicar alguna medida legislativa.

IV.2. Opción 1: Escenario de aprobación de la propuesta normativa

Este escenario consiste en aprobar una medida legislativa, con el objeto de otorgar una ayuda económica a favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os para cubrir de forma excepcional y por única vez un monto de S/30.00 (treinta y 00/100) durante el periodo correspondiente a los tres (3) meses siguientes a la publicación de la propuesta normativa, que no se encuentren en proceso de reclamo y observando los criterios de focalización y exclusión respectivos, a razón de un monto de S/. 10.00 (diez y 00/100) por cada mes, cuya finalidad es permitir reducir la facturación de los recibos por el servicio público de electricidad con promedios de consumos mensuales de energía de hasta 100 kWh/mes, utilizando para tal efecto la mejor información disponible más reciente.

V. EVALUACIÓN DE LAS OPCIONES DE POLÍTICA

V.1. Evaluación de la Opción 0

La opción base implica no implementar ninguna medida legislativa con lo cual se mantiene la problemática descrita. De esta manera se mantiene el marco normativo vigente sin la posibilidad de aprovechar la aplicación de una medida que busque atender la problemática identificada. Por lo que, el principal efecto de esta inacción será preservar de alguna manera las condiciones y situaciones detectadas, con el riesgo de que ella se vea acentuada y se ponga en riesgo el acceso al servicio eléctrico de los hogares con menores recursos económicos.

V.1.1. Beneficios esperados

No se esperan beneficios para el sector eléctrico.

V.1.2. Costos esperados

Se mantienen las condiciones vigentes detectadas en la problemática descrita, con lo que se acentúa el riesgo de producirse el corte del servicio eléctrico de las/os usuarios eléctricos categorizadas/os, dado que el contexto adverso internacional no avizora una mejora en las condiciones económicas del universo de usuarios identificado con potenciales riesgo de ver limitado su acceso al servicio eléctrico.

V.2. Evaluación de la Opción 1

La Opción 1 consiste en la aprobación de una medida legislativa que autorice el uso de recursos del presupuesto público para otorgar una ayuda económica a favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os, de forma excepcional y por única vez del importe de S/30.00 (treinta y 00/100), que pueda dar cobertura a los recibos del servicio eléctrico por el periodo correspondiente a los tres (3) meses, a partir de la publicación de la propuesta normativa, que no se encuentren en proceso de reclamo, a razón de hasta S/. 10.00 (diez y 00/100) por cada recibo, con la finalidad de permitir la reducción del costo de la facturación de los recibos por el servicio público de electricidad, de aquellos Usuarios con promedios de consumos mensuales de energía de hasta 100 kWh/mes.

V.2.1. Beneficios esperados

a) Alcance, Finalidad y Esquema del "Bono Electricidad"

De acuerdo al gráfico N° 11 el mercado eléctrico nacional comprende los subsectores de generación, transmisión y distribución eléctrica y los usuarios consumidores eléctricos, conformados por usuarios libres (principalmente, gran y mediana empresa) y los regulados (principalmente, usuarios residenciales), los cuales conforman la cadena de pagos del sector eléctrico peruano.

Gráfico N° 11: Mercado eléctrico y cadena de pagos en el sector eléctrico peruano

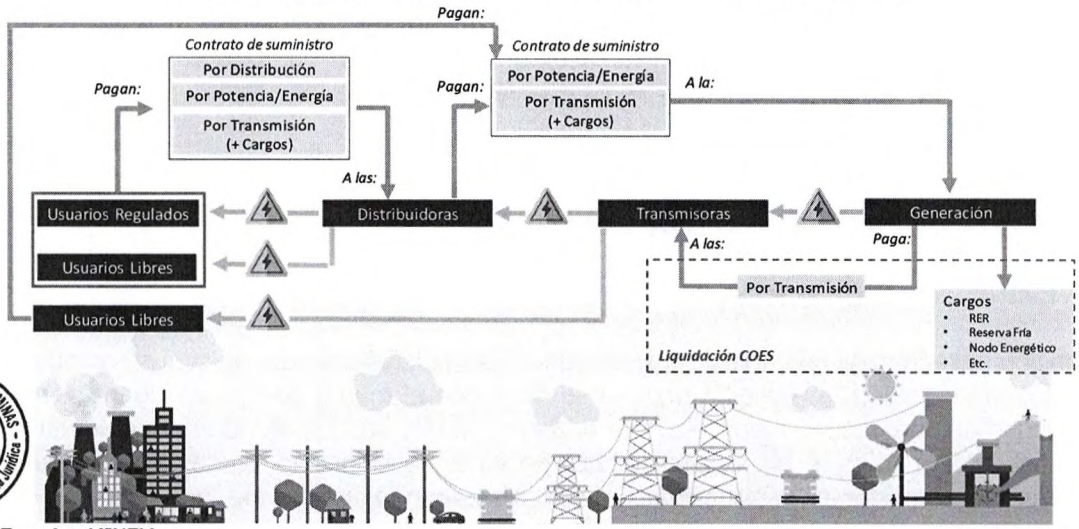

Fuente: MINEM.

En ese marco, la medida del "Bono Electricidad" en atención al contexto extraordinario y no predecible descrito en la sección precedente, tiene como finalidad proveer soporte temporal, excepcional y por única vez a un conjunto focalizado de Usuarias/os residenciales categorizadas/os, con consumos menores o iguales a 100 kWh/mes. De acuerdo al gráfico N° 12, si la medida se enfoca en los usuarios con consumos de hasta 100 kWh/mes, según estimaciones efectuadas que se muestran más adelante, se beneficiaría a cerca de 4,9 millones de Usuarios eléctricos residenciales.

Gráfico N° 12: Alcances de la Propuesta

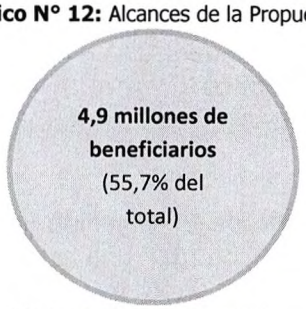

Fuente: Elaboración propia

El mecanismo de subsidio denominado "Bono Electricidad" a favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os del servicio público de electricidad, tiene por objeto otorgarles una ayuda económica para cubrir de forma excepcional y por única vez de manera mensual un monto de S/10.00 (Diez y 00/100 Soles) durante el periodo correspondiente a los tres (3) meses siguientes a la publicación de la ley, que no se encuentren en proceso de reclamo y de acuerdo a los criterios de focalización y exclusión respectivos, con la finalidad específica de permitir la reducción del costo de facturación de los recibos por el servicio público de electricidad con promedios de consumos mensuales

de energía de hasta 100 kWh-mes y de acuerdo a las consideraciones indicadas en los párrafos posteriores.

En concordancia con la finalidad propuesta, la presente iniciativa legislativa define a los las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os que podrán ser beneficiarios de la aplicación del subsidio "Bono Electricidad", de acuerdo a los criterios de focalización y exclusión siguientes:

- Se otorga un bono total de hasta S/. 30 por usuario focalizado, distribuido en 3 armadas mensuales de hasta S/. 10, a favor de las/os Usuarias/os residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto de 2021 – julio 2022.

- Comprenden los usuarios residenciales con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo de agosto de 2021 – julio 2022, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0). Se incluye a los usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo (SFV), es decir los usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma, registrados en el mes de julio de 2022. También comprenden los usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, medidos a través de un medidor totalizador conectado en media o baja tensión, con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes en el periodo de agosto 2021 – julio 2022, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0).

- El Punto de Entrega del Suministro del usuario beneficiario del "Bono Electricidad" debe encontrarse dentro del estrato bajo, medio bajo y medio, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, según corresponda a Lima Metropolitana, el Callao y las demás ciudades del país respecto de las cuales se cuente con dicha información.

- Los criterios antes mencionados para definir a las/os Usuarias/os beneficiarias/os son determinados en función de su consumo histórico por los periodos expresamente determinados y cualquier variación del mismo con posterioridad a dichos periodos no es un criterio a considerar para la exclusión en la aplicación del "Bono Electricidad".

- En caso las/os Usuarios residenciales categorizados antes definidos cambien de opción tarifaria durante el periodo de aplicación del "Bono Electricidad" no pierden la condición de Usuarias/os beneficiarias/os siempre que la nueva opción tarifaria corresponda a un/una Usuario/a residencial.

- El "Bono Electricidad" no aplica a las/os Usuarias/os residenciales identificadas/os con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del estado y otros equivalentes), a las/os Usuarias/os residenciales con más de un (01) predio o suministro y a las/os Usuarios residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico[10]; y tampoco a las/os nuevas/os Usuarias/os residenciales con consumos registrados de forma posterior a los periodos considerados.

[10] Este criterio de aplicación surge de la experiencia del "Bono Electricidad" creado por el Decreto de Urgencia N° 074-2020, producto de la implementación, ejecución y liquidación efectuada por el Osinergmin. Los suministros con corte del servicio, suspendidos o retirados, no registran consumos y en la mayoría de casos consignan deudas. De la información de las empresas, se encontró suministros con deuda lo cual implicaba situación de corte, suspensión o retiro, a los cuales se les asignaba bono.

- Las/os Usuarias/os beneficiarias/os podrán solicitar su exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad", desde que toman conocimiento de haber sido considerados como beneficiarias/os del subsidio y hasta antes que Osinergmin publique el listado final de beneficiarias/os.

Al respecto, la propuesta de aplicación del "Bono Electricidad" se focaliza en la población con menores ingresos económicos por lo que además de verificar un umbral de consumo referencial del hogares de mayor vulnerabilidad relativa, debe verificarse también que los potenciales beneficiarios no se encuentren ubicados en el plano estratificado a nivel de manzana para los NSE alto y medio-alto en función a la información disponible, de forma que se concentre la medida en los usuarios de NSE bajo, medio bajo y medio. En complemento, con la finalidad de evitar la filtración de consumidores con niveles socio económicos altos y medios, la medida excluye a aquellas viviendas o departamentos que se encuentran ocupados estacionalmente en verano al no configurar como residencia habitual.

Con relación a la focalización por niveles de consumo de hasta 100 kWh/mes se establece dicho umbral con la finalidad de alinear la población beneficiaria con los usuarios focalizados con el mecanismo FOSE, bajo dicho rango de consumo. De manera complementaria, en consideración de los resultados obtenidos de la actualización de la "Guía para calcular el consumo eléctrico doméstico"[11] la cual ha identificado cinco estratos sociales (A, B, C, D y E) en el Perú, cuyos consumos varían entre 53 kWh hasta 959 kWh, se destaca que el umbral seleccionado se encuentra en la vecindad con estratos de consumo eléctrico de niveles D y E, los cuales a su vez comprenden a la población de mayor vulnerabilidad relativa.

Tabla N° 2: Consumo eléctrico estimado por estrato social

	Consumo de electricidad mensual (kWh / mes)
Estrato A	959
Estrato B	430
Estrato C	293
Estrato D	120
Estrato E	53

Fuente: MINEM.

Con la finalidad que la iniciativa legislativa tenga un impacto positivo inmediato en la economía nacional, se propone que las empresas Distribuidoras de electricidad cuenten con la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para la aplicación del "Bono Electricidad" una vez que la ley sea aprobada y de manera previa a su aplicación en favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas deberá realizar las transferencias financieras respectivas a las empresas Distribuidoras, según los montos que la propuesta estima en este documento, sobre la base de la mejor información disponible remitida por el Osinergmin.

De manera adicional, para efectos de garantizar la efectiva aplicación del "Bono Electricidad" con los recursos que el Ministerio de Energía y Minas transfiera a las empresas Distribuidoras de electricidad y para que esta pueda ser verificada por el Osinergmin, la iniciativa legislativa establece los lineamientos de procedimiento que a continuación se detallan:

- Las empresas Distribuidoras de electricidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, elaboran, con carácter

[11] Publicación de libre acceso en el enlace siguiente: https://www.academia.edu/14595802/GU%C3%8DA PARA CALCULAR EL CONSUMO EL%C3%89CTRICO DOMESTICO Organismo Supervisor de la Inversi%C3%B3n en Energ%C3%ADa.

de declaración jurada, el listado de sus Usuarias/os, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad".

- Considerando la lista nominada a que se refiere el párrafo anterior, las empresas Distribuidoras de electricidad de acuerdo con lo establecido en la ley, aplican un descuento mensual de hasta S/. 10.00 (Diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de las/os Usuarias/os beneficiarias/os del "Bono Electricidad", que se emitan a partir del mes siguiente a la publicación de la ley. En dichos recibos se debe incluir una glosa con la aplicación del "Bono Electricidad", el plazo del mismo y el monto remanente respectivo.

- Las empresas Distribuidoras de electricidad, en los casos que corresponda, aplican en una sola oportunidad la recarga de hasta S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles) para las/os Usuarias/os residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

- Finalizados los tres meses de subsidio, Osinergmin verifica la información presentada por las empresas Distribuidoras de electricidad, en función del cual aprueba mediante resolución el listado final de las/os Usuarias/os beneficiarias/os y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del "Bono Electricidad", que considera los saldos que corresponde a las empresas Distribuidoras de electricidad devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio.

- Una vez publicada la resolución por Osinergmin, las empresas Distribuidoras de electricidad tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al Ministerio de Energía y Minas de los montos no utilizados para la aplicación del "Bono Electricidad". En caso de incumplimiento de la obligación de devolución, el Ministerio de Energía y Minas puede aplicar una penalidad económica mensual al veinte por ciento (20%) del monto no devuelto hasta la fecha efectiva de devolución. Dicha penalidad tiene por objetivo desincentivar el no cumplimiento de la devolución de recursos al Ministerio por parte de las empresas Distribuidoras de electricidad.

- Las/os Usuarias/os residenciales beneficiarias/os pueden solicitar ante la empresa Distribuidora de electricidad su exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad", desde que toman conocimiento de estar considerados como beneficiarias/os del subsidio y hasta antes que Osinergmin publique el listado final de beneficiarias/os del "Bono Electricidad".

- La resolución que emite Osinergmin aprobando la lista final de beneficiarios y que reconoce el monto correspondiente al "Bono Electricidad" aplicado por las empresas Distribuidoras de electricidad en favor de las/os Usuarias/os residenciales beneficiarias/os puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco del procedimiento aplicable establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, el proyecto normativo prevé la aplicación de una penalidad económica mensual en caso las empresas Distribuidoras de electricidad no cumplan con devolver los recursos que se le hubieran transferido y respecto de los cuales Osinergmin determine que corresponde su devolución por no haber sido utilizado para la aplicación del subsidio, la misma que se aplicará una vez vencido el plazo establecido en la norma. La aplicación de la penalidad tiene por objeto desincentivar el incumplimiento de la empresa cuando corresponda y de resarcimiento por el perjuicio en el retraso de devolución.

De otro lado, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto de la norma, que es crear el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, que se denomina "Bono Electricidad" en favor de las/los Usuarias/os beneficiarias/os, con la finalidad de brindar condiciones para garantizar su acceso servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio; se recogen un listado de infracciones y la eventual aplicación de multa administrativa; lo cual es una medida que reforzará el cumplimiento de la norma por parte de las empresas Distribuidoras del Estado, responsables de aplicar el subsidio.

b) Datos del FOSE como referencia base para determinar Usuarios beneficiados

Para determinar los usuarios beneficiados se ha considerado a los suministros de electricidad de la base de datos del FOSE con consumos mensuales de energía de hasta 100 kWh/mes, como se mencionó líneas arriba, se empleó criterios de focalización similares a los utilizados en el subsidio de "Bono Electricidad" que se creó mediante el Decreto de Urgencia Nº 074-2020.

Conforme la última información disponible al nivel de detalle requerido para el diseño de la presente medida, al mes de abril de 2022, según la Tabla N° 3, el FOSE ha registrado 5 437 520 usuarios residenciales beneficiarios, lo cual representa el 64% del total de usuarios a nivel nacional, con una facturación total mensual que supera los S/. 140 millones.

Tabla N° 3: Cantidad de usuarios y facturación de beneficiarios del actual FOSE

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Usuarios (Unidades)	Participación	Facturación Mensual (Soles)
Beneficiarios	1) 0-30 kW.h/mes	3 068 170	36%	36 976 467
	2) 31-100 kW.h/mes	2 369 350	28%	104 672 150
Aportantes	Más de 100 kW.h/mes	3 098 476	36%	821 531 916
Total usuarios		**8 535 996**	**100%**	**963 180 533**
Usuarios beneficiados con el FOSE 1)+2)		**5 367 191**	**5 437 520**	**141 648 617**

Fuente: Osinergmin

c) Compatibilidad de la propuesta con el marco constitucional y la Política Energética

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos.

El artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705, establece las competencias exclusivas del MINEM, y específicamente en el numeral 5.1 se precisa que el MINEM tiene competencia en "diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas".

En ese contexto, el artículo 7 de la Ley N° 30705 señala que el MINEM ejerce tres funciones rectoras, entre ellas, conforme el numeral 7.1, el de "formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno". Asimismo, la segunda función rectora, conforme el numeral 7.2, establece el de "dictar normas, lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas (...)".

Por tanto, el MINEM es el organismo rector del Sector Energía y Minas que tiene como finalidad formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia de contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, garantizando el equilibrio económico y el bienestar social.

El artículo 2 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el servicio público de electricidad es definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, y es de utilidad pública. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Nº 28832, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el servicio público de electricidad.

Es de mencionar que el acceso a la energía eléctrica a través del suministro eléctrico ya ha sido objeto de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, quien lo considera como un derecho constitucional no enumerado, a partir de lo establecido en el artículo 3[12] de la Constitución Política; tal como se aprecia en los considerandos de la Sentencia recaída en el Exp. 02151-2018-PA/TC], que a continuación se cita en la parte pertinente:

> *"4. Sin embargo, este Tribunal advierte que, en materia de servicios públicos, el acceso al agua potable no es la única necesidad básica que tenemos las personas, ni es el único servicio público que pueda ser tratado como un derecho no enumerado (y, eventualmente, también positivizado). La vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos en materia de servicios públicos, sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna, ejercitar sus demás derechos, ni desarrollarse en sociedad. Entre ellos se puede incluir el acceso a agua potable y desagüe, a energía eléctrica y a internet, los cuales comparten una naturaleza prestacional y, por ello, un deber del Estado y la comunidad.*
>
> *5. Así, resulta de aplicación a todos ellos lo dispuesto en el artículo 58 de nuestra Constitución Política, el cual establece que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación. En ese orden de ideas, le corresponde al Estado garantizar un acceso mínimo a los servicios de agua, energía eléctrica e internet, a todas las personas, particularmente a los más necesitados y a aquellos que viven en situación de extrema pobreza.*
>
> *6. Efectivamente, del acceso a la energía eléctrica también puede decirse que se trata de un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; resulta prácticamente imposible imaginar que sin la presencia de energía eléctrica el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.*
>
> *7. En tal sentido, este Tribunal reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme a su artículo 3, por cuanto está relacionado "directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho" (cfr. Sentencias 06534-2006-PA/TC y 06546-2006-PA/TC)".*

En esa línea, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece nueve objetivos estratégicos:

1. Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética

[12] Artículo 3.- Derechos Constitucionales.
La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

2. Contar con un abastecimiento energético competitivo.
3. Acceso universal al suministro energético
4. Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía
5. Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
6. Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.
7. Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.
8. Fortalecer la institucionalidad del sector energético.
9. Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

Por lo expuesto, entre los objetivos estratégicos de la Política Energética Nacional 2010-2040, que permite contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, en el contexto del presente análisis, para garantizar el acceso universal al suministro energético se establece como lineamiento de política el "subsidiar de **manera temporal** y focalizada el costo de la energía en los segmentos poblacionales de bajos ingresos".

De acuerdo al lineamiento de política de subsidiar el costo de energía en favor de la población de bajos ingresos de forma focalizada y temporal, este último aspecto se cumple con la disposición que prevé la aplicación del "Bono Electricidad" a los recibos del servicio eléctrico de tres (3) meses de consumo, hasta por un importe total de S/ 30.00 (Treinta y 00/100 Soles), esto principalmente por lo limitado de los recursos presupuestales.

En ese sentido, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado y siendo un objetivo de interés general, resulta razonable optar por una política de subsidio de forma temporal a favor de las/os usuarios residenciales categorizadas/os, que para efectos de la presente propuesta se han identificado en situación vulnerable, siendo así que dicha medida resulta adecuada para favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a dichos usuarios.

d) Determinación del monto para implementar "Bono Electricidad"

De acuerdo con las premisas señaladas para definir los criterios de focalización, tal como se muestra en la Tabla N° 4, se ha determinado que los beneficiarios de "Bono Electricidad" alcanzarían la cantidad de 4 964 871 usuarios (9% menor a los usuarios que se benefician con el FOSE, actualmente vigente), en atención a las condiciones de exclusión consideradas para afinar la identificación de hogares vulnerables (p.e. usuarios de bajo consumo eléctrico, pero niveles de ingresos altos y medios), por lo que los usuarios beneficiados con el "Bono Electricidad", representa al 58% del total de usuarios regulados.

Tabla N° 4: Cantidad de usuarios beneficiarios del "Bono Electricidad"

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Usuarios FOSE	Usuarios Bono Electricidad
Beneficiarios	1) 0-30 kW.h/mes	3 068 170	2 989 263
	2) 31-100 kW.h/mes	2 369 350	1 975 608
Aportantes	Más de 100 kW.h/mes	3 098 476	
Total		**8 535 996**	
Usuarios beneficiados con el "Bono Electricidad" 1)+2)		**5 367 191**	**4 964 871**

Fuente: Osinergmin

Considerando el marco mencionado de beneficiaros esperados de la medida y según se detalla en la Tabla N° 5, la facturación mensual actual de los usuarios que se beneficiarían del "Bono Electricidad" se tiene lo siguiente:

Tabla N° 5: Monto de facturación de beneficiarios del "Bono Electricidad"

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Facturación Mensual
Beneficiarios "Bono Electricidad"	0-30 kW.h/mes	33 969 013
	31-100 kW.h/mes	80 412 654
	Total	**114 381 667**

Fuente: Osinergmin

Considerando la cantidad de usuarios que se beneficiarían del "Bono Electricidad", aplicando un subsidio del orden de S/. 10,00 / mes a fin de generar impactos significativos de reducción tarifaria para usuarios vulnerables por los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, que no se encuentren en proceso de reclamo, y se ha previsto un costo total de la medida de S/. 148 946 130 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y 00/100 Soles).

Como consecuencia, la reducción promedio esperada en la tarifa eléctrica de los usuarios beneficiarios con consumos de 1 a 30 kW.h/mes y de 31 a 100 kW.h/mes, según se estima en la Tabla N° 6, sería de 88% y 25%, respectivamente, durante el último trimestre de 2022.

Tabla N° 6: Fondo Bono Electricidad (Soles)

Total de beneficiarios:	4 964 871
Total, del fondo del Bono (soles):	S/ 148 946 130
Número de meses del Bono:	3 meses
Bono por beneficiario:	S/ 10.00 / mes

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Osinergmin

e) Impacto del "Bono Electricidad"

Considerando la cantidad de usuarios que se beneficiarían del "Bono Electricidad" aplicando un bono del orden de S/. 10 / mes a fin de generar impactos significativos de reducción tarifaria para usuarios vulnerables por los tres (3) meses siguientes a la publicación de la ley, que no se encuentren en proceso de reclamo.

Como consecuencia, la reducción promedio esperada en la tarifa eléctrica de los usuarios beneficiarios con consumos de 1 a 30 kW.h/mes y de 31 a 100 kW.h/mes sería de 88% y 25%, respectivamente. (Ver Tabla N° 7).

Tabla N° 7: Impacto del Fondo "Bono Electricidad" (Soles)

Rango	Facturación Mensual (Soles)	Facturación Mensual con Bono (Soles)	Impacto Mensual
De 1 a 30 kW.h	33 969 013	4 076 383	-88%
De 31 a 100 kW.h	80 412 654	60 656 574	-25%
Total	**114 381 667**	**64 732 957**	-43%

Fuente: Osinergmin

V.2.2. Costos esperados

Para los agentes privados (hogares y empresas)

Por el lado del consumidor, la medida no genera costos directos, por lo que las familias no se verán afectadas negativamente por la emisión de la propuesta normativa, dado que la misma está orientada a establecer el otorgamiento de un subsidio a favor de las familias más vulnerables y con ello mitigar los efectos negativos de la situación de emergencia sanitaria que aún se mantiene y se han agudizado por los eventos externos no previstos en curso en el año 2022.

De otro lado, las empresas Distribuidoras de electricidad deberán presentar a Osinergmin lista de los Usuarios beneficiarios, a quienes con los recursos que le transfiera el Ministerio de Energía y Minas aplicará el "Bono Electricidad", bajo la supervisión del regulador. Al respecto, si bien el

cumplimiento de dichas disposiciones implica un costo adicional de recursos humanos y/o económicos para tales empresas, dado que la información se encuentra sistematizada y considerando que anteriormente (en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020) han realizado acciones similares, los costos asociados a dicho cumplimiento se prevé que son marginales.

Para el Estado

Para viabilizar la operatividad de la aplicación del "Bono Electricidad" en su debida oportunidad, el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias financieras a las empresas Distribuidoras de electricidad, de acuerdo a los montos estimados para justificar la presente medida, que están detallados en el Anexo adjunto a la presente exposición de motivos y que serán incorporadas como tal a la ley para efectos de su ejecución.

Considerando los criterios de focalización, contenidos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, se ha determinado que el padrón de potenciales beneficiarios del "Bono Electricidad" ascendería a cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un (4 964 871) Usuarios en base a lo cual se ha elaborado un Anexo que contienen los montos estimados de transferencias por empresa distribuidora, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Cantidad de usuarios beneficiarios por empresa y montos a transferir

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	CANTIDAD DE CLIENTES RESIDENCIALES (*)	MONTO A TRANSFERIR (S/.) (**)
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	69 091	2 072 730
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	10 093	302 790
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C.	2 389	71 670
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.	491 856	14 755 680
EGEPSA S.A..	2 737	82 110
EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA CHACAS S.A.	6 210	186 300
ELECTROCENTRO S.A.	689 736	20 692 080
ENTELIN PERÚ S.A.C	7 885	236 550
ELECTRONORTE S.A.	290 596	8 717 880
ELECTRONORTE MEDIO S.A.	675 039	20 251 170
ELECTRONOROESTE S.A.	384 880	11 546 400
ELECTRO ORIENTE S.A.	387 416	11 622 480
ELECTRO PUNO S.A.A.	282 169	8 465 070
ELECTROSUR S.A.	113 193	3 395 790
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	485 834	14 575 020
ELECTRO DUNAS S. A.A.	148 102	4 443 060
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELÉCTRICO DE TOCACHE S.A.	26 486	794 580
ELECTRO UCAYALI S.A.	52 258	1 567 740
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	5 841	175 230
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.	8 954	268 620
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD SAN RAMÓN DE PANGOA S.A.	2 485	74 550
ELECTRO PANGOA S.A.	1 897	56 910
ERGON PERU S.A.C	205 138	6 154 140
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPAL DE PATIVILCA S.A.	1 609	48 270

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	CANTIDAD DE CLIENTES RESIDENCIALES (*)	MONTO A TRANSFERIR (S/.) (**)
LUZ DEL SUR S.A.A.	323 752	9 712 560
ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ	7 194	215 820
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	268 531	8 055 930
SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A.	6 224	186 720
TRE PERU S.A.C.	7 276	218 280
TOTALES	**4 964 871**	**148 946 130**

Fuente: Osinergmin
(*) Para determinar los clientes beneficiarios por empresa con el "Bono Electricidad", se ha tenido en cuenta los considerandos de exclusión a) y b) del numeral V.2.1, el cual se encuentra resumido en la tabla N° 4 del presente documento.
(**) Los montos a transferir por empresa corresponden a la aplicación de los 30 soles por cada usuario de acuerdo a lo indicado en la tabla N° 6.

De otro lado, Osinergmin se encargará de aprobar la lista de Usuarios beneficiarios de acuerdo a los lineamientos de procedimiento respectivos y de reconocer los montos aplicados por el "Bono Electricidad" según dichos lineamientos, debiendo aprobar y publicar la resolución respectiva. Al respecto, las acciones antes señaladas forman parte de las funciones de tales entidades, por lo que no implicará costos adicionales para dicho cumplimiento.

Cabe mencionar que el financiamiento del "Bono Electricidad" será cubierto con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), monto que será transferido al Ministerio de Energía y Minas para la implementación de la medida legislativa.

En el marco de la normatividad presupuestal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas señala lo siguiente:

- Mediante Resolución Ministerial N° 482-2020-MIMEM-DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por el monto de S/ 443 180 258,00; para la ejecución de actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras 001: MINEM – Central y 005: Dirección General de Electrificación Rural – DGER. En Pliego 016: MINEM viene priorizando el presupuesto asignado para el presente año fiscal, con la finalidad de financiar los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

- Es de precisar, con respecto a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural que, el presupuesto aprobado se encuentra principalmente en el Programa Presupuestal 046: Acceso y Uso de Electrificación Rural, y sus recursos están destinados a la ejecución de proyectos de electrificación rural, en el marco de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, por lo que no es factible su uso, en otros gastos.

- Este requerimiento presupuestal debe contar con la opinión previa correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al cual, se puede proponer el presente Proyecto de Ley autoriza una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para el financiamiento del "Bono Electricidad".

- Se debe autorizar al pliego Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, la realización excepcional de transferencias financieras con cargo a los recursos a que se hace referencia la ley propuesta, a las empresas Distribuidoras de electricidad, conforme a los montos señalados en el Anexo de la presente exposición de motivos y que será incorporado como tal a la ley, para que se hagan efectivas una vez aprobada la ley con

la finalidad de financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3 de la presente ley propuesta. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos a las empresas Distribuidoras de electricidad. En ese sentido los recursos públicos deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia, bajo responsabilidad. De manera adicional, el Osinergmin ejercerá sus labores de supervisión y fiscalización para el cumplimiento estricto en la implementación de la medida de subsidio y de todas las disposiciones previstas en la ley para tal efecto.

- En función de los requisitos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37 "Demanda adicionales de gasto", de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, a nivel del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, se indica lo siguiente:

  a. Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.

  El Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 1 231 676 887,00 por toda fuente de financiamiento; de los cuales proyecta una ejecución al cierre del ejercicio hasta por el importe de S/ 1 210 339 955,00 que representa el 98% respecto a su PIM, quedando un saldo presupuestal de S/ 21 336 932,00, monto insuficiente para la atención de demanda de recursos solicitados, según se detalla en la Tabla N° 9.

Tabla N° 9: Pliego de presupuesto del MINEM

Sector 16 Energía y Minas
Pliego 016. Ministerio de Energía y Minas
Fuente de Financiamiento: A Toda Fuente

Categoría de Gastos / Genérica de Gasto	PIA	PIM	Etapa	Ejecución al 30.09.2022	PROGRAMACION Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Ejecución Programada	Saldo Progr.	Avance Ejecución %
TOTAL	**443,180,258**	**1,231,676,887**		**929,845,878**	**88,638,277**	**121,505,865**	**70,349,935**	**1,210,339,955**	**21,336,932**	**98%**
5 Gastos Corrientes	**198,358,592**	**700,236,936**		**617,150,984**	**19,889,834**	**20,249,492**	**22,821,763**	**680,112,073**	**20,124,863**	97%
1 Personal y obligaciones sociales	17,961,154	17,791,154	Certificado	13,714,521	1,254,836			14,969,357	2,821,797	
			Compromiso	13,279,582	1,689,775			14,969,357	2,821,797	
			Devengado	9,804,072	1,721,761	1,721,761	1,721,763	14,969,357	2,821,797	
2 Pensiones y otras prestaciones	7,811,468	7,927,958	Certificado	7,563,185	85,542			7,648,727	279,231	
			Compromiso	6,278,765	1,369,962			7,648,727	279,231	
			Devengado	4,348,727	1,100,000	1,100,000	1,100,000	7,648,727	279,231	
3 Bienes y servicios	143,116,385	146,337,044	Certificado	116,250,885	17,594,896			133,845,781	12,491,263	
			Compromiso	110,360,192	22,196,771			132,556,963	13,780,081	
			Devengado	77,613,209	16,200,000	17,000,000	20,000,000	130,813,209	15,523,835	
4 Donaciones y transferencias	29,351,147	522,725,057	Certificado	520,589,618	635,439			521,225,057	1,500,000	
			Compromiso	520,275,402	949,655			521,225,057	1,500,000	
			Devengado	520,275,402	521,924	427,731		521,225,057	1,500,000	
5 Otros gastos	118,438	5,455,723	Certificado	5,207,908	247,815	-		5,455,723	-	
			Compromiso	5,109,574	346,149			5,455,723	-	
			Devengado	5,109,574	346,149			5,455,723	-	
6 Gastos de Capital	**244,821,666**	**531,439,951**	**-**	**312,694,894**	**68,748,443**	**101,256,373**	**47,528,172**	**530,227,882**	**1,212,069**	100%
4 Donaciones y transferencias	-	228,422,698	Certificado	137,919,079	60,000,000	30,503,619		228,422,698	-	
			Compromiso	89,720,611	63,510,492	75,191,595		228,422,698	-	
			Devengado	89,720,611	41,441,536	75,191,595	22,068,956	228,422,698	-	
6 Adquisición de activos no financieros	244,821,666	303,017,253	Certificado	265,516,668	30,072,725	6,215,791		301,805,184	1,212,069	
			Compromiso	276,866,033	24,939,151	-		301,805,184	1,212,069	
			Devengado	222,974,283	27,306,907	26,064,778	25,459,216	301,805,184	1,212,069	

Fuente: Amigable MEF AL 19.10.2022

Fuente: OGPP - MINEM

Con respecto a las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y otras prestaciones, son pagos que están destinados para el financiamiento de las planillas de remuneraciones del personal activo y de pensionistas de la entidad.

Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, gastos están orientados a las actividades formuladas por los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y de Minería principalmente. Asimismo, dentro de este rubro se considera los gastos destinado a financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, a cargo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), recursos que tiene un fin específico.

Estos gastos se financian principalmente con los ingresos que provienen: inciso g), del artículo 31 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas" y su reglamento; el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y, el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificada por el Decreto Legislativo N° 913, principalmente.

Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, corresponde a la Transferencia Financiera a los GORES en Formalización Minera, artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y que corresponden al Programa Presupuestal PP 0126: Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, gastos que no puede ser destinados al financiamiento de gastos corrientes, según normatividad presupuestal.

b. Sustento de porqué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440.

En ese sentido, la demanda adicional de recursos presupuestales para el financiamiento del "Bono Electricidad", constituye un gasto imprevisto el cual se ha presentado durante la ejecución del presupuesto 2022, en ese sentido no estuvo previsto en la etapa de la Programación Multianual Presupuestaria 2022 – 2024 y Formulación Presupuestaria 2022, del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas. Programación de gastos se realizó en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) para los Años Fiscales 2022 – 2024 comunicada por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, mediante Oficio Circular N° 006-2021-EF/50.03 (19 de mayo de 2021).

Este aspecto se justifica dada la problemática de restricciones económicas que tendrían las familias de menores recursos económicos, a partir del entorno macroeconómico internacional, nacional y el contexto de desaceleración económica global, así como las variaciones en las tarifas eléctricas; a partir del cual se establece la necesidad de adoptar medidas de alivio social. En ese sentido se considera en esta propuesta la necesidad de aprobar un subsidio económico a la tarifa eléctrica en favor de las/os usuarios residenciales categorizadas/os.

Cabe indicar que el sustento de la medida corresponde al actual contexto económico internacional y nacional, que es posterior al proceso de formulación y aprobación que fue seguido por este Ministerio para la aprobación del Presupuesto General de la República del presente 2022, lo que explica dicha imprevisibilidad.

c. Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado). Asimismo, de corresponder, el sustento debe contener el código y nombre del proyecto o proyectos, y/o actividad (es), y el monto solicitado.

La presente Ley tiene por objeto establecer la creación del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" a ser aplicado en beneficio de usuarios residenciales categorizadas/os, así como definir las condiciones para su aplicación, la asignación de los recursos públicos de su financiamiento, las responsabilidades de las entidades intervinientes y demás disposiciones necesarias para aplicar la presente Ley.

En cuanto al pedido de un cronograma de ejecución de los recursos, considerando que las transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas a las empresas Distribuidoras de electricidad se prevé que deben efectuarse el año fiscal 2022 en una sola oportunidad, siempre que el Congreso de la República realice el trámite prioritario a la presente iniciativa legislativa y que esta se apruebe a más tardar en la quincena del mes de diciembre del año 2022, entonces se prevé que el proceso de ejecución de gasto se realice y concluya antes del 31 de diciembre del año en curso.

Por lo tanto, se requiere demanda adicional de recursos presupuestales para atender el financiamiento del "Bono Electricidad", hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA

Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES) en el presente año fiscal de 2022. Esto porque a la fecha el pliego no cuenta con los recursos presupuestales, según se detalla en la Tabla N° 10.

Tabla N° 10: Demanda adicional de recursos al presupuesto del MINEM

Sector 16 Energía y Minas
Pliego 016. Ministerio de Energía y Minas
Fuente de Financiamiento: A Toda Fuente de Financiamiento
Actividad: 5006373: PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Categoria de Gastos / Genérica de Gasto	PIA	PIM	Certificado	Compromiso	Ejecución al mes de setiembre	PROGRAMACION			Total Programación	Saldo Progr.	Demanda Adicional
						Octubre	Noviembre	Diciembre			
A Toda fuente de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	**148,946,130**	**148,946,130**	**-148,946,130**	**148,916,130**
5 Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	**148,946,130**	**148,946,130**	**-148,946,130**	**148,916,130**
5 Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	148,946,130	148,946,130	-148,946,130	148,916,130
25.11.1 1 A Empresa Pública del Gobierno Nacional	-	-	-	-	-	-	-	148,946,130	148,946,130	-148,946,130	148,916,130

Fuente: OGPP - MINEM

Conforme la última información disponible de precios al consumidor del INEI[13], al mes de agosto de 2022, según se aprecia en el gráfico N° 7 (ver líneas arriba), las tarifas residenciales de electricidad en el Perú presentan un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional. Para mayor detalle, solo durante los primeros 8 meses del año, el IPC nacional de tarifas eléctricas residenciales registra un incremento acumulado de 5.6%.

Como se observa, una tasa de incremento de las tarifas eléctricas que supera la evolución de la inflación como la registrada durante el último año implica un aumento en términos reales del costo del servicio público de electricidad para los hogares, lo que agudiza el deterioro de la capacidad de compra de las familias, especialmente de la de mayor vulnerabilidad relativa.

Al respecto, es importante señalar que las tarifas eléctricas residenciales en el país, en línea con el marco normativo nacional y estándares de regulación tarifaria, consideran factores condicionales y periódicos de ajuste en función a la evolución de los principales costos de producción del servicio público de electricidad (p.e. precios de combustibles) y de indicadores macroeconómicos relevantes para el mercado eléctrico (p.e. tipo de cambio), los cuales han presentado recientemente volatilidad y, en determinados casos, tendencia creciente durante el último año explicadas -entre otros factores- por choques externos no predecibles (p.e. conflicto entre Ucrania y Rusia). Así, asociado a la volatilidad de variables como el tipo de cambio, índice de precios al por mayor, precio del aluminio, precio del cobre, precio del gas natural, precio del diésel 2, las tarifas eléctricas residenciales registran incrementos durante el último año que han afectado el gasto y la capacidad adquisitiva de las familias, especialmente de las más vulnerables.

Para el año 2022, como se puede ver en el gráfico N° 8 (ver líneas arriba), la tarifa eléctrica tiene un incremento acumulado del 3 % al mes de septiembre respecto de diciembre de 2021. De hecho, el último incremento de la tarifa eléctrica se dio en el mes de agosto con un incremento del 3.2% respecto al mes anterior.

De otro lado, es importante señalar que uno de los factores que inciden directamente en la variación de las tarifas eléctricas, es el tipo de cambio del

[13] Informe técnico N° 9 – Setiembre 2022 – Variación de los Indicadores de precio de la Economía.

dólar, esto debido a que dicha variable representa aproximadamente el 90% respecto de las demás variables y el cual tiene un alto nivel de volatilidad. Dicha variabilidad tiene efectos significativos en la inflación porque cuando aumenta o disminuye el dólar se produce un impacto en los precios. Por consiguiente, esto afecta el costo de vida de los peruanos.

La situación económico social que se describe representa un problema latente para las familias peruanas de menores recursos económicos, quienes a la fecha no cuentan con los recursos necesarios para cubrir en su totalidad la canasta familiar, lo que comprende el pago de la factura de servicios esenciales, tales como la energía eléctrica, cuyo monto presenta un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional; lo cual justificaría la intervención económica del Estado mediante ayudas económicas a dichas familias.

Mantener la continuidad del servicio de electricidad es esencial para preservar la vida humana, al no tener un bien sustituto; por lo que el financiamiento de los recibos de electricidad contribuye a que las familias mitiguen los efectos del incremento de la tarifa eléctrica y alivia la economía de los hogares de los usuarios residenciales categorizados.

Por lo expuesto, se hace necesario la adopción de medidas de subsidio para reducir el costo del servicio eléctrico de forma temporal en los usuarios residenciales del servicio eléctrico de menores ingresos económicos.

En ese sentido, se ha visto por conveniente la implementación en el plazo inmediato de la propuesta de creación del "Bono Electricidad" para su aplicación a favor de las/os usuarios residenciales categorizadas/os del servicio público de electricidad, a fin de mitigar el agravamiento de la situación económica de los hogares vía una reducción única, excepcional y temporal, del costo de los recibos eléctricos de las familias más vulnerables durante los tres (3) meses siguientes a la publicación de la ley, según los criterios de focalización y exclusión que se justifican en la presente propuesta.

Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, cumplen con los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Para los proyectos en fase de ejecución se utiliza el formato 12-B para la revisión de sus cronogramas de ejecución.

La propuesta brinda condiciones para que los Usuarios en condiciones de vulnerabilidad identificados tengan acceso al servicio eléctrico y no involucra gastos en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La Transferencia de Partidas se afectará a la siguiente estructura funcional programática:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			148 946 130,00
			==========
TOTAL EGRESOS			148 946 130,00
			==========

A LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA			Gobierno Central
PLIEGO	016	:	Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006373	:	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros gastos			148 946 130,00
			==========
TOTAL EGRESOS			148 946 130,00
			==========

V.2.3. Balance Costo – Beneficio

A partir de los beneficios y costos identificados sobre la propuesta normativa que fueron presentados en este acápite, se aprecia que la emisión de la propuesta generará mayores beneficios económicos y sociales en comparación a los costos para los agentes privados y el Estado (*stakeholders*); resultando así en un beneficio neto positivo para la sociedad peruana.

Ello debido a que los costos identificados para la implementación de la medida se prevén serán más que significativamente compensados por los beneficios del "Bono Electricidad", los cuales incluyen:

- Se reduce el riesgo de corte del servicio eléctrico de las familias de menores recursos y con ello se brindan condiciones para asegurar el acceso al servicio eléctrico continuo.

- El alivio para el financiamiento de la canasta básica familiar de 5 millones de hogares (aproximadamente, 20 millones de personas).
- El impacto reactivador de la medida al constituir una inyección directa de recursos en la demanda interna en el plazo inmediato por hasta S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA durante los tres meses de su aplicación.
- Se dinamiza el consumo privado, con sus consecuentes efectos multiplicadores sobre la actividad económica nacional y el empleo y los ingresos laborales en el Perú.
- Se mitiga el riesgo de morosidad en el pago de los recibos del servicio eléctrico que asumen las empresas Distribuidoras de electricidad.

Cabe señalar que el Ministerio de Energía y Minas no cuenta con los recursos disponibles, para el Bono de Electricidad y los 148 millones de soles requeridos para la implementación de esta iniciativa se obtendrán con una transferencia de partidas con cargo a la reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

VI. IMPACTO NORMATIVO

La aprobación de la Ley permitirá mitigar el incremento sostenido de las tarifas eléctricas cuyos montos son difíciles de asumir por los usuarios residenciales, especialmente para aquellas/os usuarios residenciales categorizadas/os que para efectos del "Bono Electricidad" se consideran en situación de mayor vulnerabilidad, y a su vez, procura evitar la pérdida del poder adquisitivo de los usuarios y el riesgo de ralentización de la recuperación de las economías domésticas.

Las disposiciones aprobadas en la propuesta normativa a no modifican ninguna norma legal del ordenamiento jurídico peruano.

VII. RESPECTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El Análisis de Impacto Regulatorio es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.

Al respecto, la obligatoriedad de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio para el Ministerio de Energía y Minas rige a partir del 3 de octubre de 2022, de acuerdo a los cronogramas aprobados para su implementación por la autoridad competente, siendo que el presente proyecto ha ingresado para su trámite a la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) antes de la referida fecha. En ese sentido, se encuentran exonerado del proceso de aplicación del referido análisis.

No obstante lo anterior, la presente exposición de motivos cumple con la metodología pertinente de análisis regulatorio al haber identificado la problemática referida a la situación económica que ha sobrevenido los últimos meses, lo que afecta la capacidad de pago de los recibos de electricidad de las familias más vulnerables y que a su vez representa un riesgo en el acceso al servicio eléctrico, esencial para la realización de actividades diarias, económicas, laborales, educativas, entre otros; siendo que la adopción de medidas orientadas a garantizar la continuidad del suministro eléctrico en el servicio público de electricidad a las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os son de interés público, según la regulación del subsector electricidad; motivo por el cual se hace necesario financiar la aplicación del subsidio monetario "Bono Electricidad", como una medida temporal y focalizada para solucionar la referida problemática.

ANEXO
MONTOS DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD PARA APLICAR EL "BONO ELECTRICIDAD" EN FAVOR DE LAS/OS USUARIAS/OS RESIDENCIALES BENEFICIARIAS/OS

Considerando los criterios de focalización, contenidos en el proyecto de Ley, se ha determinado que el padrón de potenciales beneficiarios del "Bono Electricidad" ascendería a cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un (4 964 871) Usuarios en base a lo cual se ha elaborado el presente Anexo que contienen los montos estimados de transferencia por empresa Distribuidora, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	2 072 730
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	302 790
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C.	71 670
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.	14 755 680
EGEPSA S.A..	82 110
EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA CHACAS S.A.	186 300
ELECTROCENTRO S.A.	20 692 080
ENTELIN PERÚ S.A.C	236 550
ELECTRONORTE S.A.	8 717 880
ELECTRONORTE MEDIO S.A.	20 251 170
ELECTRONOROESTE S.A.	11 546 400
ELECTRO ORIENTE S.A.	11 622 480
ELECTRO PUNO S.A.A.	8 465 070
ELECTROSUR S.A.	3 395 790
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	14 575 020
ELECTRO DUNAS S. A.A.	4 443 060
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELÉCTRICO DE TOCACHE S.A.	794 580
ELECTRO UCAYALI S.A.	1 567 740
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	175 230
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.	268 620
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD SAN RAMÓN DE PANGOA S.A.	74 550
ELECTRO PANGOA S.A.	56 910
ERGON PERÚ S.A.C	6 154 140
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPAL DE PATIVILCA S.A.	48 270
LUZ DEL SUR S.A.A.	9 712 560
ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ	215 820
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	8 055 930
SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A.	186 720
TRE PERÚ S.A.C.	218 280
TOTAL EN SOLES	**148 946 130**